

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban las actas del Boletín que correspondan al día, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número de ejemplares 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 4 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nuevas organizaciones provinciales y municipales en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia; se estudian y preparan en la actualidad, por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislatura.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta trascendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromiso político de escuela aquellos prejuicios dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han discutido hasta ahora la obra positiva de entender y aplicar en el grado convenientes los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Mi-

nisterio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados, sobre todo, por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que á la administración local afectan y que han dado por resultado el íntimo convencimiento de que la reforma ha de procurarse como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica, y facultades orientadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sotos del país, de los que mayores garantías de respetabilidad ofrecen y son prenda más segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunes de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para lo cual se impondrá el completo desvío de las operaciones electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local, queda un punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2.º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente, atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, sólo constituyen manifiesta perturbación.

Si al dolo se evitaba para lo sucesivo en la ley, no se cortaba de raíz por respetos tal vez á derechos

difíciles de comprobar, puesto que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando no reunieran la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta impurtancia, que hasta sólo fijarse en que existen 8.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tienen más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente; Burgos con 313, Guadalupe con 389, Soria con 390 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunicue á esta Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

- 1.º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes, que reúnen las condiciones establecidas en el art. 2.º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados, y también de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón legal de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquellos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos; y vida municipal y se mantiene sin propios recursos, sostenidos por repartimientos generales que suelen exceder de uno de sus elementos principales, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas ajenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.
- 2.º Distancia exacta que medie entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capitalidad, tratándose siempre sólo

de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de Municipio limitrofos, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3.º Número de Asociaciones ó Comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el art. 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su administración, fondos y cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4.º Los datos y antecedentes procedentes para el conocimiento de los pueblos agregados á otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90. al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causas que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de que los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren á formar parte de los Ayuntamientos limitrofos ó constituir otros nuevos.

Se encarece á V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—P. C. C. Goizard.

Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del día 1.º de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLES ARTES

Subsecretaría Escuela especial

En virtud de propuesta de V. S. formulada de acuerdo con la Junta de Profesores y del informe emitido por el Consejo de Instrucción públi-

ca para obviar los inconvenientes que hoy resultan por falta de preparación práctica de los aspirantes á ingreso en la Sección de Peritos agrícolas de una Escuela, y la dificultad que hasta ahora existía para adquirir oficialmente los conocimientos de dibujo, ya que no había en todos los Institutos clases de esta naturaleza:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en adelante el ingreso en la Sección de Peritos agrícolas quede sometido á las reglas siguientes:

1.º Cada aspirante deberá presentar con la solicitud de ingreso, certificado que acredite tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las materias que constituyen la Sección de Ciencias del Grado de Bachiller.

2.º Igualmente deberá aprobar mediante examen en la Escuela general de Agricultura, y conforme con un programa que se publicará oportunamente, las siguientes materias: Ejercicios prácticos de Matemáticas elementales, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

No obstante su disposición anterior, por este solo curso será potestativo de los aspirantes eximirse en la Escuela ó presentar certificado de aprobación oficial de Dibujo lineal y topográfico.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Subsecretario, F. Requijo.—Sr. Director de la Escuela general de Agricultura.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

En el día de hoy se eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Sabugo Calvo, contra providencia de este Gobierno que declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de primer Teniente de Alcalde hecho por el Ayuntamiento de Astorga á favor del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 28 del reglamento de 29 de Abril de 1890.

León 3 de Junio de 1901.

El Gobernador, Alfredo García Hernandez

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de salas de disección y operaciones en la Facultad de Medicina de Valladolid, bajo el presupuesto de 322.548,30 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del F. M., fecha 17 de Mayo próximo pasado, se anuncia en este Buletín Oficial, por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 12 del corriente; teniendo en cuenta que hasta el 7 del actual se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucur-

sal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 5 000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 1.º de Junio de 1901.

El Gobernador,

Alfredo García Hernandez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de salas de disección y operaciones en la Facultad de Medicina de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresos requisitos y condiciones (3.º se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la de..... por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Secretaría.—Subministros

Mes de Mayo de 1901

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 02
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 31
Libro de aceite.....	1 31
Quintal métrico de carbón.....	8 26
Quintal métrico de leña.....	8 84
Litro de vino.....	0 37
Kilogramo de carne de vaca.....	1 31
Kilogramo de carne de cerdo.....	0 93

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1878, la de 22 de Marzo de 1880 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 31 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Collazo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo Garcia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan advertir á sus respectivas denominaciones reside accidental ó flotivamente Manuel Pérez López, soldado que fué del Regimiento de Caballería de Hernán Cortés, n.º 29, en Cuba, de oficio hojalatero, y en aquel en que se encuentran participo á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, con objeto de poderle remitir varios documentos que le correspondan.

León 3 de Junio de 1901.—El General Gobernador, Quijada.

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Govillar, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Abril, á las diez y diez minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 800 pertenencias para la mina de hulla llamada San Antonio, sita en término del pueblo de Pallida, Ayuntamiento de Reyero, paraje llamado «fuentes del Ferrero», y linda N., S. y E. terreno franco de Pallida, y por el O. terreno franco de Orores. Hace la designación de las citadas 300 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el punto por donde saliera el agua de la mina de la fuente del Ferrero, y desde él se medirán al E. 1.000 metros, y se colocará la 1.ª estaca desde ésta al N. 45º O. 1.000 metros, y 2.ª desde ésta al O. 45º S. 1.500 metros, y 3.ª desde ésta al S. 45º E. 2.000 metros, y 4.ª desde ésta al E. 45º N. 1.500 metros y 5.ª, y desde ésta al N. 45º O. 1.000 metros para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el espacio rectangular de las 300 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 1.º de Mayo de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Andrés Mediavilla Proaño, vecino de Reinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Abril, á las diez y diez minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 104 pertenencias para la mina de hulla llamada Purísima, sita en término del pueblo de Pallida, Ayuntamiento de Reyero, paraje llamado «Bemolinos», y linda al N., S. y E. con terreno franco de Pallida y Reyero, y por el O. con propiedades de particulares. Hace la designación de las citadas 104 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el que dista en dirección O. 50 metros de la fuente de la Alameda, ó sea desde donde sale el agua, y desde dicho punto de partida se medirán al N. 500 metros, y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta al O. 400 metros y 2.ª, desde ésta en dirección S. 500 metros y 3.ª, desde ésta en dirección E. 200 metros y 4.ª, desde ésta en dirección S. 1.000 metros y 5.ª, desde ésta en dirección E. 1.000 metros y 6.ª, desde ésta en dirección N. 800 metros y 7.ª, desde ésta en dirección O. 800 metros y 8.ª, y desde ésta en dirección N. 200 metros para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el espacio de las 104 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 1.º de Mayo de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Santiago Orejas González, vecino de Cármoner, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Mayo, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Retrasada, sita en término del pueblo de Huergas, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, paraje llamado «Valle» y otros, y linda al N. parte caliza y flocas particulares, E. flocas particulares, S. flocas particulares y monte de haya, y O. con flocas particulares. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata recién hecha en el sitio llamado las «Capallinas», y desde este punto se medirán 50 metros en dirección N. y 1.ª estaca, y desde ésta 800 metros al E. y 2.ª, desde ésta 200 metros S. y 3.ª, desde ésta 1.500 metros al O. y 4.ª, desde ésta 200 metros al N. y 5.ª, y desde ésta 700 metros al E. para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el polígono de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 2 de Mayo de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Agustín Balbuena y Balmora, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Mayo, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina llamada «Erada», sita en término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valladolid, y linda al N. mina «Americana», S. con mina «Erada», O. mina «Bamerada», y E. línea divisoria de León y Palencia. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

El terreno franco que existe entre las minas «Americana», «Ernesto», «Bamerada» y línea divisoria de las provincias de León y Palencia. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados

desde su fecha, quedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 4 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Francisco L. Huellin, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Mayo á las seis de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 77 pertenencias para la mina de hulla llamada Adelta 2.ª, sita en término del pueblo de Robles, Ayuntamiento de Villabion. Hace la designación de las citadas 77 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo O. del prado de Manuel Alonso, que sirve también para la designación de la mina «Adelta», desde él se medirán en dirección O. 400 metros fijando la 1.ª canon; de ésta al S. 300 metros y 2.ª; desde ésta 1.800 metros al E. la 3.ª; 800 metros al N. la 4.ª; 400 metros al O. la 5.ª; 500 metros al S. la 6.ª; y en dirección O. 1.100 metros, terminando en el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 77 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés lo que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Rodolfo Ramisch, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Mayo, una solicitud de registro pidiendo 112 pertenencias para la mina de hulla llamada «Ampliación á Caballina», sita en término del pueblo de Laigre, Ayuntamiento de Berlanga, sito llamado «Valdecartales» y la «Caballina», y bnda al N., E. y O. con la mina «Caballina». Hace la designación de las citadas 112 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la misma calicata que sirve para «Caballina», y desde él se medirán en dirección N. 100 metros y 1.ª estancia auxiliar; desde ésta al E. 300 metros la 2.ª; desde ésta al S. 400 metros la 3.ª; desde ésta al E. 400 metros la 4.ª; desde ésta al N. 800 metros y 5.ª; desde ésta al O. 2.000 metros la 6.ª; desde ésta al S. 800 metros la 7.ª; desde ésta al E. 400 metros y 8.ª; y desde ésta en dirección E. 900 metros, llegando á la estancia auxiliar y quedará cerrado el perímetro de las 112 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 14 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimetro que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del año corriente de 1901, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre violación y otros delitos, contra D. Pedro Tejedor y otros, las que han de verse en dicho cuatrimetro, procedentes del Juzgado de instrucción de Astorga; habiéndose señalado los días 17, 18, 19, 20 y 21 de Junio próximo, á los diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Alejandro Nistal Alonso, de Astorga.
D. Antonio Seco Castrillo, de Idem
D. Mateo Mirás Núñez, de Idem
D. Joaquín Calvo Gilgado, de Idem
D. Vicente Ramos Jarrín, de Idem
D. Agustín Rubio Puente, de Re-navidas.
D. Tomás Alonso Botas, de Castrillo.
D. Bonifacio Cadierno Cadierno, de Molineras.
D. Antonio Metilla Garcia, de Hospital.
D. Pablo Lera Alonso, de Molineras.
D. Agustín Martínez, de Boiso.
D. Tomás Criado Alonso, de Quintanilla.
D. Manuel Álvarez Sierra, de Villar de Ciervos.
D. Tomás Blas Pérez, de Santa Colomba.
D. Venancio García González, de Otero de Escaroz.
D. Eugenio Villadaños Vidal, de Villavieja.
D. Lázaro García Ramos, de Ucledo.
D. José García Pérez, de Veguellina.
D. Fernando Navedo Alonso, de Val de San Lorenzo.
D. Gaspar Contelo Flores, de Astorga.

Capacidades

- D. Miguel Martín Carro, de Astorga.
D. Víctor Martínez Cordero, de Idem.
D. Esteban del Río Alonso, de Santa Castiella.
D. Antonio Arias Álvarez, de San Román.
D. Pascual Aparicio Nistal, de Carueiros.
D. Miguel Alonso y Alonso, de Astorga.
D. Santiago Martín Martínez, de Acediella.
D. Santiago Pollán Alonso, de Marías de Pedredo.
D. Baltasar Prieto Martínez, de Oteroelo.
D. Melchior Sabugo Calvo, de Astorga.
D. Matías Pérez Ramos, de Ucledo

- D. Julio Carrera Fernández, de Villamor.
D. Tomás Salvadores Puente, de Castrillo.
D. Miguel Cordero Jarrín, de Magaz.
D. Juan Prieto Ferrero, de Vitoricos.
D. Luis Luego Prieto, de Astorga

FURCNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Albio Lavanda Puente, de León
D. Antonio del Pozo Cadorniga, de León.
D. César Gago de las Cuevas, de Idem.
D. Francisco Salazar Gago, de Idem.

Capacidades

- D. Amancio Saldaña Suárez, de León.
D. Antonio Belinchón Areosa, de León.
León 27 de Abril de 1901.—El Presidente, José Antonio Parga y Saurjor.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de La Bañeza

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión del 1.º del actual, se saca á subasta la construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas casas consistoriales de esta ciudad, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La subasta de las obras para la construcción de la segunda parte del edificio de la nueva casa consistorial de esta ciudad tendrá lugar el día 21 de Julio próximo, á las once horas del mismo, en el salón de estas consistoriales, á tenor de lo dispuesto por el Real decreto é instrucción de 26 de Abril último.

2.º El sistema será el de pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrato, que es de 89.357'00 pesetas.

3.º Durante el plazo de media hora después de abierto el acto, los licitadores entregaran al Sr. Presidente de la subasta los pliegos que contendrán las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que se editó haber constituido la fianza provisional, importante 3.467'85 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, á las resultas de la misma y la cédula personal.

Esta fianza se pondrá constituir en la mesa de la Presidencia al comenzar el acto de la subasta, ó en la Depositaria de este Municipio, y después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos se procederá con arreglo á los números del 1.º al 18 del art. 17 del citado Real decreto.

4.º La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato, y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta en la Depositaria de este Municipio, en metálico ó billetes del Banco, con arreglo á lo prescrito por el citado Real decreto.

5.º La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasiona ésta como los de inserción en

el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, serán de cuenta del contratista.

6.º Las obras terminarán en el plazo de diez meses, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha.

7.º Por certificación de obra ejecutada expedida por el Arquitecto ó encargado municipal, cada tres meses, percibirá el contratista el importe de las aliezas con cargo al presupuesto.

8.º El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.º La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra definitivamente también. Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista, requerido en forma, se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan, por defecto de construcción, dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

10. Admás de los casos de rescisión del contrato con arreglo á las condiciones generales de obras públicas, se tendrán en cuenta las que se enumeran en el art. 21 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, con sus efectos.

11. El Real decreto de 11 de Julio de 1896, en cuanto sea aplicable á la presente obra y al del 26 de Abril del año último que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ella se origina.

12. En todo lo no previsto en el anuncio, se someterá el contratista á lo expresado en los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal á disposición de quien desee verlos, así como los proyectos, planos, etc., etc.

La Bañeza 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eugenio de Mata Rodríguez.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, entorade de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas casas consistoriales de La Bañeza, se comprometo á ejecutar las referidas obras con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas. (Fecha (en letra) y firma del proponente.)

Alcalda constitucional de Gordoncillo

Se hace saber que los apéndicos á los anillamientos de la contribución de territorial se hallan formados y permanecen expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo. Durante cuyo plazo podrán examinarse cuantos lo deseen y hacer reclamaciones; para pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Gordoncillo 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Melitón Pastor.

**Alcaldía constitucional de
Vega de Infanzones**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento y en la formación del apéndice base del reparto de territorial para el año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por rústica y pecuaria presenten en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hubieren sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio sin que se justifique por medio de documento público y carta de pago haber satisfecho los derechos reales.

Vega de Infanzones 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Faustino Andrés.

**Alcaldía constitucional de
Campo de la Lomba**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten, en el término de quince días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago a la Hacienda de los derechos reales; pues transcurrido el plazo prefijado no se admitirán relaciones y se tendrá por aceptada la riqueza con que hoy figura.

Campo de la Lomba 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Leoncio Beltrán.

**Alcaldía constitucional de
San Emiliano**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Secretaría municipal, en el improrrogable plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues terminado que sea dicho plazo no serán admitidas; advirtiéndose el propio tiempo que no se hará transmisión alguna sin que se justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

San Emiliano 28 de Mayo de 1901. El Alcalde, Manuel Alvarez Quirós.

**Alcaldía constitucional de
Murias de Paredes**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y colares para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal en el término de quince días las oportunas decla-

raciones juradas, acompañando a ellas los justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales; en la inteligencia que no serán atendidas las que carezcan de este requisito.

Murias de Paredes 23 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Alvarez

**Alcaldía constitucional de
Villamartín de Don Sancho**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones que se crean convenientes; pues pasado que sea no serán oídas.

Villamartín de Don Sancho 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Isidoro Villafañe.

**Alcaldía constitucional de
Cimanes de la Vega**

Desde el día de esta fecha al 15 del actual, ambos inclusive, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, el cual servirá de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902. Durante cuyo plazo puede examinarse todo contribuyente que tenga interés.

Cimanes de la Vega 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, P. A., Juan Alonso.

**Alcaldía constitucional de
San Esteban de Nogales**

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que aquellos contribuyentes ya sean vecinos a forasteros que no sean fincos en este término municipal, presenten en la Secretaría, en el improrrogable plazo de quince días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que en su respectiva riqueza hayan sufrido, y en las que se acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública por las traslaciones de dominio, requisito indispensable para ser admitidas, pues en otro caso serán desechadas, y seguirán figurando los contribuyentes con la misma riqueza que tenían en el repartimiento anterior.

San Esteban de Nogales 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Gabriel López.

**Alcaldía constitucional de
Quintana del Marco**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se advierte a los contribuyentes por dichos conceptos

presentes en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, las relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Quintana del Marco 28 de Mayo de 1901. El Alcalde, José Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadrigal**

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Santa Cristina de Valmadrigal 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de
Prado**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en esta Alcaldía en el término de ocho días las debidas relaciones de altas o bajas; advirtiéndose que no se hará traslación alguna sin que se acredite haber pagado los derechos a la Hacienda por transmisión de dominio; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Prado 2 de Junio de 1901.—El Alcalde, Vicente Fuentes.

**Alcaldía constitucional de
Carrocera**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, acompañando a las mismas el documento que acredite haber satisfecho los derechos de traslación de dominio; en cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Carrocera 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, P. S., Santos Rabanal.

Formadas las cuentas del presupuesto municipal y Depositaria de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, docte pueden ser examinadas y hacer las

reclamaciones que crean justas por cuentas personas lo deseen.

Carrocera 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, P. S., Santos Rabanal.

**Alcaldía constitucional de
El Burgo**

Se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería y los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1902, dentro de cuyo plazo podran los contribuyentes que se crean perjudicados hacer las reclamaciones que les convenga y sean procedentes; pues pasado éste no serán admitidas.

El Burgo a 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de
Burdó**

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el año de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su contenido y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Burdó 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Baltasar Allende.

**Alcaldía constitucional de
Armuña**

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento. Dentro de los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oídas.

Armuña 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Prieto.

**Alcaldía constitucional de
Puente de Domingo Flores**

Terminado el apéndice al amillaramiento que con la riqueza reconocida en el año actual ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria que ha de confeccionarse para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha al 15 del inmediato Junio; en cuyo período podrán los contribuyentes en el comprendido hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado no serán atendidas.

Puente de Domingo Flores 31 de Mayo de 1901.—El primer Teniente Alcalde, César S. González.

LEÓN: 1901